



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

**Artículo 2º.-** La aplicación de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez a través del Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Las dependencias municipales y paramunicipales auxiliarán al Consejo en la observancia del presente Reglamento.

**Artículo 3º.-** El logotipo del Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar será en color, como a continuación se detalla:



**Artículo 4º.-** Violencia intrafamiliar es el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente, a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del Artículo 5º de la presente ordenanza, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

Se entiende por:

**Maltrato Físico.** Toda agresión intencional y reiterada, en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.

**Maltrato Psicoemocional.** El patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad.

**Maltrato Sexual.** Los actos u omisiones reiteradas para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras: negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.

**Artículo 5º.-** Es generador de violencia familiar o victimario, el sujeto que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en perjuicio de los siguientes sujetos:

I.- Su cónyuge;

II.- La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;

III.- Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;

IV.- Sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;

V.- Sus parientes por afinidad;

VI.- Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que está unida fuera del matrimonio;

VII.- Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado;

VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y,

IX.- La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS DEPENDENCIAS DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 6º.-** Las dependencias que integran el Consejo municipal acordarán conducir sus actividades en forma planeada y programada, para que se alcancen los objetivos y metas trazadas por el Consejo.

**Artículo 7º.-** Las dependencias coordinarán sus actividades, y se proporcionarán entre sí, datos, informes y la cooperación técnica que requieran.

**Artículo 8º.-** Los titulares de las dependencias, para el desarrollo de sus funciones dentro del Consejo municipal, se auxiliarán por los directores, subdirectores, jefes de departamentos, asesores, jefes de oficina y los demás que dependan de él.

**Artículo 9º.-** Los titulares de las dependencias que sean parte del Consejo y que formulen propuestas que tengan relación con el funcionamiento y atribuciones respectivas, las remitirán a la Presidencia del Consejo para que sean sometidas a la consideración del pleno.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ASISTENCIA Y**  
**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**Artículo 10º.-** El Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar es un órgano de apoyo, normativo, de consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones en la materia.

**Artículo 11º.-** El Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar se integra de la siguiente manera:

- I.- Por el Secretario General del H. Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II.- Por la Delegada Municipal de la Secretaría de la Mujer, quien fungirá como Primera Vicepresidenta;
- III.- Por la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien funcionará como Segunda Vicepresidenta y;
- IV.- Por dos regidoras o regidores; quienes fungirán como Vocal Operativa de Enlace y como Vocal Operativa Técnica, respectivamente.

Cada integrante del Consejo deberá nombrar un delegado, quien fungirá como su representante o suplente cuando aquel no pueda asistir a alguna sesión o reunión de trabajo.

El delegado tendrá las mismas facultades, atribuciones y obligaciones que el titular.

Cualquiera de los titulares que integran el Consejo podrá acreditar invitados para que acudan a la sesión que se convoque, dando para ello el aviso correspondiente al Presidente del Consejo con veinticuatro horas de anticipación. Estos, previa autorización de los miembros del Consejo, podrán tener derecho a voz.

En auxilio de las funciones administrativas del Consejo, se designará un Secretario Técnico. La Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de los Servicios Municipales de Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento se encuentran incorporados a los trabajos del Consejo, con calidad de Invitados Especiales Permanentes a las sesiones o reuniones que celebre el Consejo. En estas, tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 12º.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar el Programa Operativo Anual para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio;
- II.- Promover la colaboración e información entre las dependencias que lo integran, y con los Consejos, organizaciones y asociaciones relacionados con el tema;
- III.- Evaluar trimestralmente los logros y avances cuantitativos y cualitativos de los resultados obtenidos del Programa Operativo Anual;
- IV.- Fomentar la instalación de áreas especializadas en la atención de la violencia intrafamiliar en colonias populares, centros de salud y en áreas predominantemente habitadas por grupos vulnerables;
- V.- Incentivar la creación de grupos especializados en la detección y prevención de la violencia intrafamiliar;
- VI.- Fomentar la creación y desarrollo de programas de capacitación en la detección, prevención, combate y tratamiento de la violencia intrafamiliar;
- VII.- Actuar como unidad de enlace con las dependencias federales, estatales y organismos no gubernamentales con objetos y objetivos afines, en los términos de las leyes, Reglamentos, convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con tal propósito;
- VIII.- Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la violencia intrafamiliar, levantar el inventario y elaborar los estudios correspondientes; con propuesta de principios y procedimientos para abordar su prevención y solución;
- IX.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo, a efecto de difundirlo en el Municipio con fines de prevención y orientación;
- X.- Realizar convenios de coordinación con los medios de comunicación a fin de que participen en la difusión de las acciones preventivas y asistenciales de este ordenamiento; así como de las denuncias que deban hacerse;
- XI.- Convocar a la realización de foros municipales sobre el tema o, solicitar la sede de los estatales, nacionales o internacionales de los que se tenga conocimiento, con el propósito de enriquecer el acervo del conocimiento sobre estos aspectos.
- XII.- Aprobar su Reglamento interior y;
- XIII.- Las demás que le confiera la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia, así como aquellas que le sean necesarias para la consecución de sus fines.

**Artículo 13º.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Dirigir los debates del Consejo;
- III.- Designar al Secretario Técnico;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.- Proponer el orden del día y someterlo a consideración de los miembros del Consejo para su aprobación;
- VII.- Presentar a consideración del Consejo para su aprobación, la iniciativa del Programa Operativo Anual para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio;
- VIII.- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las actividades que tiene el Consejo.
- IX.- Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo y recibir, atender y resolver los asuntos que le planteen cualesquiera de ellos;
- X.- Representar legalmente al Consejo y;
- XI.- Las demás funciones que deriven de este y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 14º.-** En caso de ausencia temporal del presidente suplirá sus funciones la Primera Vicepresidenta o, en su defecto, la Segunda Vicepresidenta. Sus funciones serán las asignadas por este Reglamento a la dependencia que encabezan.

La Vocal Operativa de Enlace será el vínculo o interlocutor entre el Consejo y las dependencias estatales o federales y las asociaciones no gubernamentales cuyos proyectos, programas y acciones tengan relación con la violencia intrafamiliar, coadyuvando en la instrumentación de estos en el ámbito municipal.

La Vocal Operativa Técnica auxiliará en sus funciones al Secretario Técnico.

**Artículo 15º.-** El Secretario Técnico es un auxiliar del Consejo y le corresponde:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del presidente, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- II.- Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del presidente;
- III.- Convocar por escrito a los miembros del Consejo a las sesiones, con cinco días naturales de anticipación.
- IV.- Fungir como secretario de actas en las sesiones del Consejo y tener voz informativa.
- V.- Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo;
- VI.- Verificar y declarar, en su caso, que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- VII.- Asistir y participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;
- VIII.- Registrar los acuerdos del Consejo y verificar y supervisar su cumplimiento;
- IX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- X.- Ordenar y clasificar los programas, inventarios, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo;
- XI.- Realizar el registro de las personas físicas, Consejos, organizaciones, asociaciones y organismos no gubernamentales invitados a participar en las sesiones del Consejo;

XII.- Auxiliar al presidente en los casos en que así se le requiera;

XIII.- Realizar el Informe Anual de Evaluación del Programa de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, recabando para ello la información de las actividades desarrolladas por los integrantes del Consejo;

XIV.- Informar al presidente del cumplimiento de sus funciones y actividades y;

XV.- Las demás que se deriven de este u otras ordenanzas aplicables o le encomiende el Consejo.

**Artículo 16º.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, debiendo contar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes para que los acuerdos tomados sean legales y válidos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el del presidente será de calidad.

**Artículo 17º.-** El Consejo contará con la asesoría de un equipo técnico integrado por expertos, con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo, cuyos cargos serán honoríficos.

**Artículo 18º.-** El Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar promoverá la participación de las comisarías, delegaciones, dependencias de gobierno, Consejos consultivos e instituciones de asistencia y protección a grupos desprotegidos, quienes deberán apoyarlo en su respectivo ámbito de competencia.

Cuando el caso lo requiera, los órganos auxiliares, asociaciones y dependencias descritos en los párrafos anteriores serán invitados a participar con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones del Consejo.

**Artículo 19º.-** El Presidente del Consejo podrá invitar a personas físicas o representantes de organismos no gubernamentales y de defensa de los derechos humanos, así como a los servidores públicos que por sus funciones, sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo, mismos que tendrán derecho a voz pero no a voto.

## **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN**

**Artículo 20º.-** La asistencia que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución pública o privada, tenderá a la protección de las víctimas y a la reeducación del victimario.

Del mismo modo, la asistencia estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, preferencias sexuales o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

**Artículo 21º.-** La asistencia a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia.

A quienes cuenten con sentencia ejecutoriada, relacionada con eventos de violencia intrafamiliar, se les proporcionará la asistencia en instituciones públicas o privadas a solicitud de la autoridad jurisdiccional, o bien, a petición del propio interesado.

**Artículo 22º.-** El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán ser profesionales acreditados, con sensibilización, vocación de servicio y con buena disposición para las relaciones interpersonales.

**Artículo 23º.-** La Secretaría General del H. Ayuntamiento deberá:

- I.- Realizar a través de sus distintas áreas, como la Dirección del Registro Civil y la Dirección de Asuntos Jurídicos, la difusión del contenido y alcances del presente Reglamento;
- II.- Promover la capacitación en las materias familiar y penal, así como la sensibilización permanente del personal profesional, de los abogados asesores jurídicos en las diferentes dependencias de la administración pública y de los jueces calificadores, a efecto de mejorar la atención de las víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar que requieran su intervención y;
- III.- Coadyuvar en la difusión del procedimiento judicial instituido en materia de violencia intrafamiliar.

**Artículo 24º.-** Corresponde a la Delegación de la Secretaría de la Mujer:

- I.- Conocer de las quejas presentadas por violencia intrafamiliar y realizar el procedimiento de conciliación cuando esta sea procedente, sin perjuicio de dar aviso al Ministerio Público o a la autoridad competente cuando ello sea necesario; además de prestar los servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar;
- II.- Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar;
- III.- Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar;
- IV.- Promover la instalación de centros de atención a víctimas de violencia intrafamiliar;
- V.- Realizar campañas permanentes entre el sector femenino sobre las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar y;
- VI.- Llevar el registro estadístico en el Municipio sobre violencia intrafamiliar con los datos que le proporcionen las diferentes instancias de gobierno, así como de aquellas organizaciones y asociaciones privadas o sociales que estime conveniente.

**Artículo 25º.-** Corresponde a la Presidencia del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I.- Incorporar a sus programas acciones de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar y;
- II.- Detectar y atender a víctimas y victimarios en la violencia intrafamiliar con ayuda profesional en la materia.



III.- Diseñar materiales impresos para la difusión de los derechos del niño, la mujer, los ancianos, los discapacitados y los grupos indígenas.

IV.- Impulsar, a través de los medios de comunicación, campañas permanentes encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene, se combate y se trata la violencia intrafamiliar, en coordinación con las dependencias competentes.

V.- Promover que se preste la atención a las víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar, canalizándolas para su tratamiento médico especializado o para proporcionarle apoyo jurídico.

**Artículo 26º.-** La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I.- Promover acciones y programas de protección social a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en forma directa y en coordinación con las autoridades competentes;

II.- Introducir en sus programas de bienestar social, a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en forma directa y en coordinación con las autoridades competentes;

III.- Proponer al presidente del Consejo las medidas necesarias para evitar el desarrollo de este tipo de acciones que pongan en peligro la desintegración familiar;

IV.- Elaborar y ejecutar los programas de promoción y difusión de la cultura y educación;

V.- Fomentar en sus programas el respeto interfamiliar;

VI.- Apoyar al presidente del Consejo en la celebración de las sesiones del Consejo;

VII.- Promover programas de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las autoridades educativas;

VIII.- Informar a las autoridades competentes de los casos en los cuales, por sus características o situación se desprenda la posibilidad de la existencia de violencia intrafamiliar y;

IX.- Las que se determinen en la ley de la materia.

**Artículo 27º.-** Al Director General de los Servicios Municipales de Salud le corresponde:

I.- Por conducto de trabajadoras sociales, paramédicos y médicos, coadyuvar en la prevención, seguimiento y tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar;

II.- En coordinación con las instancias competentes, instalar en los centros de salud del Municipio, unidades de atención inmediata a víctimas de la violencia intrafamiliar;

III.- Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre la prevención de la violencia intrafamiliar a los usuarios en sus salas de consulta, de los hospitales generales, en las clínicas avanzadas de atención primaria a la salud (CAAPS) y centros de salud;

IV.- Promover que se preste la atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, en las diversas instituciones médicas públicas, y privadas, cuando sea necesario y;

V.- Impulsar la formación de promotores comunitarios para estimular los programas de prevención de la violencia intrafamiliar.

**Artículo 28°.-** Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I.- A través de los jueces calificadoros, sancionar a las personas que alteren el orden público en materia de violencia intrafamiliar, cuando infrinjan el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II.- Encauzar y orientar a las víctimas de violencia intrafamiliar a las instancias correspondientes, cuando el asunto no sea de su competencia y;
- III.- Difundir las acciones que para la atención de las víctimas y victimarios en materia de violencia intrafamiliar, se realicen en el Municipio de Acapulco, por los Consejos Municipal y Estatal o por cualquier otra instancia.

**Artículo 29°.-** Las anteriores atribuciones de los miembros del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, son enunciativas e indicativas, pero no limitativas, por lo que les corresponden también, las demás que les confiera la ley, el Consejo estatal, el Consejo municipal y el presente Reglamento, además de otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que les sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

## **TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

**Artículo 30°.-** Cualquier persona podrá acudir ante la unidad especializada del Consejo, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Delegación de la Secretaría de la Mujer o del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de quejarse por actos que puedan ser constitutivos de violencia intrafamiliar; sin perjuicio de hacerlo ante las autoridades competentes.

**Artículo 31°.-** El procedimiento conciliatorio procede únicamente en casos en que no se esté en presencia de un delito que deba ser perseguido de oficio.

**Artículo 32°.-** Una vez recibida la queja, el encargado de realizar el procedimiento citará a una sola audiencia, tanto a la víctima como al agresor, en cuya contra podrá disponer indistintamente de los siguientes medios de apremio:

- I.- Multa de 1 a 50 salarios mínimos y;
- II.- El auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 33°.-** En la audiencia, quien la dirija, procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

**Artículo 34°.-** En caso de no llegarse a un acuerdo entre ambas partes o de violación al convenio suscrito, el que dirija el procedimiento, pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos y brindará la asesoría jurídica necesaria a la víctima de los mismos.

**Artículo 35°.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en sesión de trabajo, o en su caso, por las autoridades competentes.

## **T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez.

Dado a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.